Precios de suscripción

Pesetas

Un mes.... 2
Tres meses 5'50
Seis meses 10'50
Un año.... 20'50

Un mes.... 2'50

FUERA DE LA Tres meses .7

CAPITAL... Seis meses 12'50

Un año.... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# Boletin & Oficial

de la provincia de Lograño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0.15 pesetas por línea, y los no judiciales 0.25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FREE WILLIAM STATE OF THE STATE

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ò letra de facil cobro.

Manuel Carola Herrard

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

BEL DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

Gobierno las rectificaciones, adiciones ò modificaciones que convenga efectuar en ella, que puedan redundar en beneficio de las mismas fundaciones ó de los pobres, esperando que la acción individual y privada coadyuve también á una obra tan benéfica y meritoria, aportando nuevas noticias y datos que por ser desconocidos no pudieron consignarse en los estados estadisticos que á continuación se insertan.

que se trata, expresen ante este

Logroño 4 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

(Los estados que se citan se insertan en las páginas siguientes.)

### GOBIERNO CIVIL

Circular

1115

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 29 de Abril últime, aparece publicada la Estadística de la Beneficencia particular de esta provincia, que se reproduce á continuación en este Boletín oficial, no sòlo para conocimiento general de sus habitantes, puesto que á todos en gran manera interesa, sino para que los Alcaldes de los pueblos interesados remitan con la mayor urgencia, y en todo caso dentro de ocho dias, todos cuantos datos y antecedentes posean relacionados con tan beneficiosas instituciones, que no estèn incluidas ya en los estados que aquella comprende.

Asimismo invito á Corporaciones, Patronatos y particulares, para
que examinando con el cuidado que
de suyo merece la Estadística de

Instituto Geográfico y Estadistico SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Circular

1118

No obstante lo ordenado à los Alcaldes de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma y por el que suscribe, en circulares insertas en el Boletin oficial nùmero 23, del 30 de Enero último, la mayoría de dichos Alcaldes no han enviado á esta oficina los datos correspondientes al mes de Marzo, del movimiento social ocurrido en sus respectivos Ayuntamientos; los cuales debieron mandar en los diez primeros días del mes de Abril.

Y como en los diez primeres días del presente mes están obligados á remitirme los del citado

Abril, he dispuesto recordarles por esta circular el cumplimiento del servicio, referente á ambos, en el plazo que queda indicado; pues de así no hacerlo, propondré á quien corresponde el nombramiento de Delegados que pasen á recogerlos á los Ayuntamientos, á costa de los Alcaldes, y visitas de inspección á los Municipios en que, por no facilitar los datos, pueda creer que el servicio no se cumple con arreglo á las órdenes circuladas.

Logroño 5 de Mayo de 1908. El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

esteardnies & service i

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

1.ª Enseñanza

1121

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta general del concurso único publicado en el Boletin oficial de la provincia de Logroño, correspondiente al día 13 del actual, este Rectorado acuerda expedir desde luego todos los nombramientos de Maestros y Maestras para las escuelas comprendidas en el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 28 del R. D. de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 30 de Abril de 1908.— El Rector, Dr. Hipólito Casas.

ECHALIST SEED THE

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

#### THE PARTICION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

riagra mot (19113)

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que à continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que les señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar à la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo à lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaria de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Bolbtin oficial de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO CLASE DE LA ESCUELA de la misma

Pesseiss Cénte.

Turruncún, por pase al primer periodo de observación de la Sra. Maestra propietaria.

De asistencia mixta.

SUELDO de la misma Pesseiss Cénte.

Logroño 4 de Mayo de 1908.-El Secretario, Román Zuazo.

## ESTADISTICA GENERAL DE LA

PARTE

### BENEFICENCIA

PROVINCIA

	FUNDA	CLOIV			
NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	en que	PUEBLO en que radican	NOMBRE DE LOS PATRONO	
		se instituyeron			
D. Domingo Martinez y D. José Francisco de Llera é Iñiguez	Escuela de niños	24 Octubre 1879	Ajamil	El Alcalde, el Síndico y el Cura pa rroco del pueblo	
D. Antonic Merino Villanueva	Socorro de pobres y doncellas, Escue- la de niños y niñas y un Pósito	3 Abril 1846	Nieva de Cameros	El Alcalde, el Cura párroco y do parientes del fundador	
D. Diego y D. Simón de Agreda, don Manuel Garcia Herreros y D. Fran- eisco Martínez Cabezón		Año de 1877	San Román	D. Alejandro Sáenz, Presidente; do Isaac Iñiguez, D. Zacarias del Mon	
				te, D. Gaspar Sáenz de Gaons D. Leandro de Torre, Vocales	
	1010100	30 Julio 1864	Tregusjantes	D. Isaac y D. Saturio López Andr	
5 D. Martín Bastida	Snfragar gastos de carrera á jóvenes naturales de Cenicero	19 Abril 1887	Cenicero	D. Gabriel Artacho, Alcalde y Cu párroco	
6 D. Juan Esteban Elias	Escuelas de ambos sexos	Año de 1824		El Ayuntamiento y Cabildo Edi siástico	
7 Exemo. Sr. Marqués de Vallejo	Socorro de pobres y estudiantes	28 Octubre 1900	Idem.	co, el primer Coadjutor y el m yor contribuyente por territorial	
8 Se descenoce	Hospital	En tiempo remo- to, cuya fecha se ignora		El Alcalde Presidente del Ayun	
9 D. José de la Cámara	Escuelas de ambos sexos	28 Julio 1860	Laguna de Cameros	miento Alcalde, Cura párroco, Prosurad síndico, los dos mayores contril yentes y el Eclesiástico más ar guo de dicha localidad	
OD. José de la Cámara	Sostener un Capellán de misa de alba y socorrer á los labradores pobres	11 Nov. 1874	Idem.	El Alcalde, el Párroco y los dos n yores contribuyentes	
1 Fray Antonio de Igea 2 D. José Argáiz	Socorrer pobres y dotar doncellas Protejer á estudiantes	10 Mayo 1696 30 Marzo 1667	Igea Arnedo	El Alcalde y Cura párroco Los Párrocos de las iglesias de Santos Mártires y de Santo Ton	
3 D. Manuel Agustin Hera	Escuela de primera enseñanza	11 Enero 1848	Pedroso	Se ignora	
4 D. Dienisio López Humbria	Dotar á huérfanas	14 Abril 1733	Valgeñón	El Alcalde, el Regidor síndico y Párroco	
5 D. Fernando San Vicente y López	Para socorro de enfermos y limosnas á pobres	14 Sep. 1735	Idem.	El Alcalde y el Párroco	
6 D. Juan Benito Cámara, D. Juan de Leza, D. Aquilino Butrón, D. To- más Cerezo y otros tres	Socorro de enfermos	3 Sep. 1647	Nájera	D. Tomás Uzuriaga, el Barón de M have, D. Anastasio Torrecilla, d	
				Eusebio Lacalle, D. Aurelic Rude Gopegui y D. Constantino Gran	
7 D. Juan García Romero y D. Josefe Berros 8 Se ignoran los nombres de los funda-	Escuelas de nihas	4 Febrero 1871	Sotés	D. Miguel Aguado	
dores por no existir escritura de fundación	Hospital	Se ignora	Pedroso	El Alcalde, Cura párroco del moionado pueblo de Pedroso y el l positario D. Isidro Blasco	
9 D. Juan de la Canal	Dotar doncellas y estudiantes pobres	and the same of th		El Sr. Cura párroco, el Alcalde y tres mayores contribuyentes	
Los hijos y oriundes de Villanueva	Escuela de niños	24 Junio 1866		Alcalde, Cura párroco y los tres i	
D. Gonzalo Moreno	Hospital	20 Dic. 1660	Anguiano Bineén de Cata	El Alcalde, Cura párroco y un vecidel pueblo	
22 Se ignora 23 D. Eusebio Moreno Martínez de Te-	Hospital para socorro de enfermos	Se ignora 27 Sep. 18 <b>9</b> 2	Rincón de Soto	El Ayuntamiento  El Alcalde Presidente del Ayunt	

# BENEFICENCIA EN ESPANA

PRIMERA

### PARTICULAR

	CAPITALES						and and any are	and the state of t		
				1	Table 3				RENTAS	OBSERVACIONES
FECHA.	FINCAS urbanas.	rdsticas.	CENSOS	1		DEL BANCO	CRÉDITOS	TOTAL	anuales	
la clasificación	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts. P	tas. Cénts.	Pesetas Cènts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Comis.	aplinals of the other waters decrease a com-
					n et e				100 mg 2 100 2 100 2 100	
				37139 65	at Lords			37139 65	1485 58	
	, ,	7		3. 100 00		<b>N</b> 45 6	7. (1.)			
3	29	,		75000	7	3	7	75000	3341 20	non production is a section of the s
	2		****							
2002 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5000	120	2	79551 94	4300	•	51608	140580	5121	
		,	20	136000		<b></b>	,	136000	4368	
	7				7 .			400000	2000	
7	7	7	3	100000	· .m	79		100000	3200	
	15400	141400 75	79			•		156800 7	5 5250	
1005			7,	300000	29	,	9	300000	9580	
15 Junio 1907		79	7							egiskarsán a létu ekki krásteladána <sup>a</sup> jir-
				19426 92			>	19426 5	621 6	
	•		7	10229 02						
								125000	3125	
>	- "	27	125600	"	7					
			50000	7	25			50000	1250	
	19521			*		7.		19521	496	67 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		,		1614 60		,	7	1614	60 219	50 Consiste en un cense sebre una east
,	, ,	2	, ,	>	7	1 44			02/	en Málaga, que no se cobra por quiebra de los herederos.
			29	48055 5	1 ,	,		49055	51 1962	22
*			218.72	8686 6				8686	67 347	46
,	, ,									
							T Harried	a in Court senge.		er yf fan Hite Commission stif hyddid o'r diwind f a Deilland and Grown arm and Lange and district
										A 1
	3250	4340	79	69844 2	19306	9′ >		96734	20 3460	Además poses un edificio Hospita que vale 10.000 pesetas.
							,	30000	909	
79	77	,	30000		3 10 10 8					
		20	71	711	83 "	,		71	1 83 29	3 76
***	e 7			1443	50 ,		29	144	3 50 5	The Administration of the Control of
- "	,		,	30000	. 79	,	79	3000	0 50	
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	6000	) >			, ,	600 645	0 14 21	2 50 39
79 29	100	200	7	5459	84 »	*	7	940	9 84 &1	
					145		2 11	1450		

#### Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

1093

Por la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 25 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Si:=Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado con fecha 21 del mes actual la R. O. siguiente:=Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado por el Ministerio de la Gobernación el R. D. de 16 de Marzo último, encaminado á impedir las detentaciones y ocultaciones de bienes de la Beneficencia particular y facilitar la acción del Protectorado, que respecto de los mismos ha de realizar la Administración, es un deber de todos los organismos y funcionarios oficiales coadyuvar á tan laudable objeto suministrando cuantos datos y antecedentes adquieran por razón de sus cargos y que directa ó indirectamente puedan contribuir á tan importante fin. Los Notarios y Registradores de la propiedad pueden prestar una eficaz cooperación, y por eso sin duda el Real decreto indicado les impone obligaciones que deben cumplir con la mayor exactitud. A tal propósito y con objeto de que puedan camplirse las prescripciones del mencionado decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º del mismo, y sin perjuicio de lo establecido en la Real orden de este Ministerio de 7 de Febrero de 1903 respecto de las fundaciones á favor de los establecimientos de enseñanza; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Los Notarios que autoricen algún instrumento, eleven á escritura pública algún testamento o protocolicen particiones que contengan disposiciones de carácter benéfico, ó resulten declarados ó reconocidos en cualquiera de ellos derechos á favor de la Beneficencia, remitirán tan pronto somo les conste oficial ó particularmente la muerte del testador ú otorgante, una copia simple de la clausula ó clausulas referentes á dicha disposición a la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan, otra á la Dirección de administración y otra á esa Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á fin de que ésta dé conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernación.

2.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de
bienes inmuebles ó derechos reales
gravados concarga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas
y Direcciones aquellas que resulten,
transcribiendo los términos en que
hubiese sido hechs la menciós, indi-

cación ó referencia á que aluden las reglas 7.º y 8.º, artículo 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria, dando igualmente conocimiento de ello esa Dirección general al Ministerio de la Gobernación.

3.º La falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones será corregida disciplinariamente conforme al Real decreto de 28 de Junio último en cuanto á los Notarios, y en cuanto al Reglamento de la ley Ripotecaria respecto á los Registradores, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar .. = Lo que de Real orden comunicada] traslado á V.S. para que se sirva dar conocimiento de la citada disposición á los Registradores de la propiedad de su territorio, encareciéndoles el axacto cumplimiento de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años .= Madrid 25 de Abril de 1908».

Lo que por disposición de S.S.I. y sin perjuicio de acusar el oportuno recibo de la presente, traslado á V.S. para su conocimiento y á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto en la misma se interesa.

Burgos 28 de Abril de 1908.—El Secretario de gebierno, Angel Sàenz de Cenzano.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

1092

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Martínez Lasheras, hijo de Victoriano y de Dominica, natural de Alfaro, en la provincia de Logroño, de cuarenta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que les y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugare

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su basca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao à veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.—Leo-poldo Jiménez.—El Secretario, Luis Colis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1088

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Don Domingo Hernáudez y Hernán lez, do sesenta y tres años, soltero, natural de Viniegra de Arriba, en Logroño, hijo de don Agustín y de D.ª Fernanda, difuntos, del comercio y vecino que fué de esta Corte, donde falleció, Plaza de Provincia, cuatro, segundo, en doce de Enero de mil novecientos siete, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los presentados, á la herencia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, á reclamarlo dentro del término de sesenta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y se hace saber también que reclaman hoy la herencia D.ª Juana y D.ª Hermenegilda Hernández y Hernández, hermanas del difunto y los sobrinos de éste Vicente Hernández y Hernández, hijo de Venancio y Benita, y Tomás, Juan José, Faustina é Irenea Hernández y Hernández, hijos de Cesáreo y Eulalia, estos cuatro últimos sobrinos residentes en Buenos Aires, República Argentina.

Dado en Madrid á once de Abril de mil novecientos ocho.—Ramiro Cores.—El Secretario, P. I., Diego Sánchez.

1073

Don Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido;

Hego saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haber sido hallado la mañana del veintidós del actual, en una de las madres del rio Ebro, término del Vedado, jurisdicción de esta ciudad, el cadáver de un hombre de las señas siguientes y que no se ha podido identificar:

tificar: De unos sesenta años de edad, estatura más que regular, color sano, robusto, cara afeitada, chato, calvo, facciones abultadas, el labic inferior un poco caído, un colmillo en la parte superior del lado derecho, un diente y un colmillo en la mandíbula inferior, parte izquierda, faltándole el ojo derecho, ignorándose si es debido á la acción del agua ó que le faltaba anteriormente, suponiéndose haber estado sumergido de seis á ocho dias en el agua. Vestía camisa blanca de algodón vieja con rayitas ezules, con las iniciales L. C. marcadas con algodón encarcado, calzoncillos de igual clase blancos, viejos, rotos y remendados, llevando un calcetiu de algodón color azul muy viejo y roto en el pie derecho, pantelón color azul oscaro de algodón, roto y viejo, descalzo, chaqueta ó americana color negro de algodón con rayitas azules, vieja y rota, con tres belsillos, en uno de ellos llevaba la boina color azul vieja, en el otro dos pañuelos ó moqueros de algodón blancos con cuadros encarnados, y en el otro bolsillo más pequeño dos monedas, una de ? ciuco céntimos y otra de á dos, y un papelito impreso religioso.

Lo que se hace público por medio de este e licto, para que llegue á conocimiento principalmente de aquellas personas que habitan en los pueblos y cas rios ribereñes del referido río, á fin de que las mismas secunden las gestiones necesarias con objeto de indager si dies antes del de autos. vieron ó hablaron con el interfecte citado, y sobre qué versó su conversación, así como por los Agentes de policía judicial y demás dependientes practiquen cuantas diligencias sean necesarias y con su resultado lo participarán á este Juzgado, con cuyo servicio coadyuvarán á la buena administración de justicia.

Dado en A faro á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Carlos Aisa.—Por mandado de su seño-ría, Sebastián Comín.

1095

Don Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eufrasio Ochoa Arizu, de veintiún años, soltero, cochero, hijo de Ciriaco y Basilisa, natural de Viana y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos de carruaje; apercibido que de no verificarlo será deslarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de diche procesado poniendolo á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Pablo Apellániz.

1106

Don Juan Autonio Monserrat y Garin, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado en providencia de esta techa se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado el dia once del actual á las once de la mañana, al sorteo de los seis vocales que han de formar la Junta de este partido en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial.

Dado en Cervera del río Alhama á primero de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan Antonio Monserrat.—
Por su mandado, P. H., Licenciado Felipe Larrainzar.

IMPRENTA PROVINCIAL